



EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00061-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante guardo silencio al llamado realizado por la Judicatura en Auto de calendas siete (07) de Marzo de 2023, para subsanar el defecto que adolece detallado en Proveído en mención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Julio del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Julio (11) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que este Operador Judicial, en Auto de calendas siete (07) de Marzo de 2023, decidió no proferir Auto de Mandamiento de Pago dentro de la presente contención, en razón a que se requirió al ejecutante, para que allegara el respetivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutante **FONDEARGOS** emanado de la Cámara de Comercio de Barranquilla-Atlántico, de forma actualizada, toda vez que tal anexo tenía como calendas 09 de septiembre de 2022, siendo requisito ser expedido en un lapso no mayor de 30 días, en el entendido que las personas jurídicas no están exentas de sufrir modificaciones en su junta directiva y en su representación legal; tampoco se adosó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Agencia Judicial **LAW JURIDICA S.A.S.**

Ahora bien, la parte ejecutante, encontrándose dentro del término concedido por la Judicatura, en la data 07 de marzo de 2023, no subsano los yerros adolecidos en la presente demanda mismo que fueron aludidos en la considerativa de ese proveído, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Ejecutiva Singular incoada por el **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO ARGOS Y FILIAES – FONDEARGOS**, identificado con NIT. 890.114.655-3, Representado Legalmente por ISABEL FERRER PINEDA, contra



ADRIANA CRISTINA GUEVARA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.822.130, por las extractadas razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0aa86e7f73c7745bda5153b16f69ea83906f6a0e3764f6d4624f00c892bd6d**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>